

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

**Julio 28 de 2026**

**AVISO DE CONVOCATORIA DE QUE TRATA EL ART 2.2.1.1.2.1. 2º DEL  
DECRETO 1082 DE 2015**

**SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA  
ELECTRONICA N° FLO-CONT-SASI-006-2026.**

**I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD**

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es la **Secretaría General y la Dirección Operativa**.

La Alcaldía del Municipio de Floridablanca se encuentra ubicada en la calle 5 No. 8-25, Palacio Municipal, Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca.

**II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS  
INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR EL DE  
CONSULTA**

La Administración Municipal coloca a disposición de cualquier interesado sobre el proceso el aplicativo SECOP II para consulta pública, no se tendrán en cuenta las observaciones, comunicaciones y sugerencias presentadas fuera del aplicativo SECOP II, salvo que se trate del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad determinado cuando SECOP II presente fallas, para lo cual se dispondrá del correo electrónico [contratacion@floridablanca.gov.co](mailto:contratacion@floridablanca.gov.co).

**III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**

Las especificaciones del servicio a contratar se encuentran relacionadas en los estudios y documentos previos del proceso, ficha técnica y demás documentos anexos.

**IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

El numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: *“La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: “(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

*El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.*

*Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.*

*Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces”.*

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado “Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales”, expresó:

*“(...) 3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.*

*Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inicio 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a*

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

*suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.*

*De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.*

**3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.**

*El Decreto 310 de 2021 establece que “ (...) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica”:*

*En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.*

*Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda”.*

*Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende “no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido”, la Agencia respondió “(...) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caos la Entidad Estatal que detenta le necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 “ estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios*

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

*con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías”:*

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan<sup>1</sup>.

El artículo 14º de la Ley 594 de 2000, dispuso en su parágrafo 3º, que el Archivo General de la Nación Establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

Ahora, mediante Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014, el Archivo General de la Nación estableció las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus párrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000. Para el efecto, el artículo 1º del Acuerdo en referencia dispuso: “

*ARTÍCULO 1º. Las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000, podrán contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, y cualquier otro servicio derivado de la normatividad archivística nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo así como a los demás requisitos y condiciones que establezca el Archivo General de la Nación, con las excepciones establecidas en el artículo 13º del Decreto 1515 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

**VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la disponibilidad del servicio requerido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de establecer la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permitiera atender la necesidad objeto del presente proceso de contratación.

Como resultado de la consulta realizada, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que contemple integralmente la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para los diferentes vehículos y maquinaria amarilla que conforman el parque automotor del Municipio de Floridablanca, razón por la cual la necesidad contractual no puede ser atendida a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

<sup>1</sup> Suarez Beltrán, G. (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Legis. Bogotá.

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

En consecuencia, al no existir un instrumento de agregación de demanda vigente y aplicable al objeto del presente proceso, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar el procedimiento de selección correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la contratación independiente de algunos componentes del servicio, en caso de existir algún instrumento parcial, resultaría inconveniente para la Administración Municipal, toda vez que generaría:

Mayor carga administrativa al requerir la estructuración y ejecución de varios procesos de contratación para atender una misma necesidad.

Incremento en los tiempos de contratación, con el consecuente riesgo de afectar la disponibilidad del parque automotor y la maquinaria amarilla requerida para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.

Mayor complejidad en las labores de supervisión y control, al tener que administrar varios contratos para la ejecución de actividades que deben desarrollarse de manera integral.

Riesgo de fraccionamiento del objeto contractual, contrariando los principios de economía, eficiencia y planeación, al dividir una necesidad que técnica, operativa y funcionalmente debe ser atendida mediante un único proceso de selección.

En consideración a lo anterior, y dado que el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el Municipio de Floridablanca adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del contrato será **CUATRO (4) MESES** o hasta el 30 de diciembre de 2026 (lo que primero ocurra), sin exceder de la vigencia 2026.

**VI. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.**

La fecha límite para que los interesados puedan presentar sus ofertas, así como el lugar y forma de presentación, se encuentra descrito en el cronograma del proceso señalado en el SECOP II, así como en los documentos de pliego de condiciones anexos al cuestionario electrónico.

**VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.**

El Municipio de Floridablanca estima el valor de la contratación a realizar por **MONTO AGOTABLE** en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**a. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Los valores del presupuesto oficial se imputarán al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

| Número de Certificado de Disponibilidad Presupuesta | Fecha      | Valor         |
|-----------------------------------------------------|------------|---------------|
| 26-02919                                            | 21/07/2026 | \$500.000.000 |

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

| Acuerdo Comercial                                            |             | Entidad Estatal incluida | Umbral                       | Excepción aplicable                                                                        | Proceso de Contratación cubierto |
|--------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Alianza Pacífico                                             | Chile       | SI                       | \$1.091.804.264              | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.                    | NO                               |
|                                                              | México      | NO                       | -                            |                                                                                            | NO                               |
|                                                              | Perú        | SI                       | \$1.091.804.264              |                                                                                            | NO                               |
| Canadá                                                       |             | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
| Chile                                                        |             | SI                       | \$1.091.059.175              | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.       | NO                               |
| Corea                                                        |             | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
| Costa Rica                                                   |             | SI                       | \$1.940.398.620              | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.                   | NO                               |
| Estados Unidos                                               |             | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
| Estados AELC                                                 |             | SI                       | \$1.131.227.573              | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.     | NO                               |
| México                                                       |             | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
| Triángulo Norte                                              | El Salvador | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
|                                                              | Guatemala   | SI                       | Límite menor cuantía entidad | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.                                    | SI                               |
|                                                              | Honduras    | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |
| Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) |             | SI                       | \$1.131.227.573              | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57. | NO                               |
| Israel                                                       |             | NO                       | -                            | -                                                                                          | NO                               |

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes bienes y/o servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

IX. CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

El proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES, toda vez que el valor del presupuesto oficial NO supera los \$125.000 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El umbral liquidado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MIL MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA MCTE (\$ 511.708.497).

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican

|                                                                                                                                         |                              |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <br><b>Alcaldía<br/>Municipal de<br/>Floridablanca</b> | <b>AVISO DE CONVOCATORIA</b> | <b>CÓDIGO:</b> CO – F – 103-18.003<br><br><b>VERSIÓN</b> 01 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|

de manera completa en el pliego de condiciones del proceso.

**XI. PRECALIFICACION**

Atendiendo la modalidad de selección por medio de la cual se adelantará el proceso de compra pública - no hay lugar a precalificación.

**XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

El cronograma del proceso es el previsto en la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

**XIII. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Cualquier interesado y oferente en las convocatorias públicas adelantadas por el Municipio de Floridablanca podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello. Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma; no se admitirá documentación remitida y/o radicada en la sede de la entidad.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: [contratacion@floridablanca.gov.co](mailto:contratacion@floridablanca.gov.co)

  
**DIANA MILENA VILA FLOREZ**  
**JEFE OFICINA DE CONTRATACION**

Proyecto aspectos jurídicos: Laura Camila Rios Gomez /Cps Oficina de Contratación.  
Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda/Abogado Contratista – Oficina de Contratación